

so ha de proseguir con contrición, y no debe llamar Confesor, aunque pudiese sin escandalo ni nota, porque no está en estado de interrumpir el Sacrificio; pero si se le acordase el tal pecado antes de la consagracion, *et præcipue* antes del canon, debe confesarse, si puede *absque nota infamie*. El quarto es, quando el Parroco está precisado á celebrar, v. gr. en un dia de fiesta, y no tiene otro que haga sus veces para que el Pueblo oiga Misa, y no tiene copia de Confesor: en este caso podrá celebrar con contrición *sine prævia Confessione*, y este caso parece expreso en el Concilio. P. Un Sacerdote se siente con conciencia de pecado mortal, y si no celebra *absque prævia Confessione*, no puede comulgar en la Pasqua, ó se ha de quedar sin Misa en dia de fiesta, ú otras personas, que no están á su cargo ú obligacion: en este caso podrá celebrar sin confesarse? R. Que no puede, sino es que á eso se junte *periculum infamie*, ó escandalo, ó cosa semejante; porque esos preceptos de oír Misa, &c. no obligan quando no se pueden cumplir *convenienter juri divino*.
 Aquí se ha de advertir un precepto del Concilio Trident. (Sess. 13. cap. 7.) en que manda que los Sacerdotes, que teniendo conciencia de pecado mortal, celebran *urgente necessitate, absque prævia Confessione*, *tenentur quamprimum confiteri*; esto es, deben confesarse quanto antes pudieren.

y tuvieren copia de Confesor. P. Este es consejo, ó precepto? R. Que es precepto, como consta de la proposicion 38. condenada por Alexandro VII. que es esta: *Mandatum Tridentini factum Sacerdoti sacrificanti ex necessitate eum peccato mortali confitendi quamprimum, est consilium, non præceptum*. P. Aquella particula del Concilio *quamprimum* se entiende, quando el Sacerdote hubiese de celebrar otra vez? R. Que no se entiende asi, como consta de la proposicion 39. condenada por Alexandro VII. que decia asi: *Illa particula quamprimum intelligitur, cum Sacerdos suo tempore confitebitur*. Antes bien denota, que se debe cumplir luego inmediatamente que se presente ocasion de confesar, ó en el mismo dia, ó en el dia siguiente, y esta es la mente del Concilio. P. Este precepto habla con los legos, que comulgan con conciencia de pecado mortal, *urgente necessitate absque prævia Confessione*? R. Que nos parece mas probable, que si; como tambien con los Sacerdotes, quando comulgan *more laicorum*, como sucede en el Jueves Santo, y con los que por su antojo y grave irreverencia celebran en pecado mortal, teniendo copia de Confesor: Porque la misma razon milita respecto de estos, que del Sacerdote que celebra *urgente necessitate, absque prævia Confessione*, aunque el Concilio solo expresa al Sacerdote. Pues la mente del Tridentino en el referido precepto fue evitar el

el peligro de volver á comulgar en pecado mortal, y de promover la reverencia que se debe á tan augusto Sacramento; y asi no se debe reputar este precepto entre los odiosos, que merezcan limitarse. Vease á Concina (3) al sabio Addicionador de Cuniliati, (tract. de Eucharist. §. 7.) y á Cliquet ilustrado. Por la misma razon tengo por mas probable, que dicho precepto de confesarse *quamprimum* obliga al Sacerdote, que en la misma accion de sacrificar se acuerda de algun pecado mortal, ó le cometiese en la misma celebracion, quando ya no puede interrumpir la Misa; porque si es antes del canon, y puede confesarse sin nota, debe hacerlo, separandose del altar, como advierte (4) S. Thomas. Por ultimo, tiene la misma obligacion el que hizo mala confesion, ó por falta de dolor, ó por callar algun pecado, el que *urgente necessitate* hizo integridad moral respecto de la culpa, que pudo lícitamente callar; y de aquel que fue absuelto *indirectè* de algun pecado, para ir quanto antes á su superior.
 Acerca de la disposicion que se requiere de parte del cuerpo, que es el ayuno natural, se pregunta: Qué es ayuno natural? R. *Est perfectissima, et totalis abstinentia ab omni cibo, et potu, et medicina*; y asi no admite parvidad de materia. P. Quando se quebranta? R. Se quebranta tomándose despues de media noche alguna cosa, por minima que sea, por modo de comida ó bebida, y esto aunque se tome por modo de medicina. P. Quando se dirá que se toma la cosa por modo de comida ó bebida? R. Que para esto se requieren tres condiciones: La primera es, que lo que se toma, sea cosa exterior. La segunda, que lo que se toma, pase de la boca al estomago. La tercera, que no pase la cosa involuntariamente y sin intencion, *per modum salivæ, vel respirationis*; por lo qual, si á uno se le pasa al estomago una gota de agua contra su voluntad y sin intencion, no se quebranta el ayuno natural. Notese, que concurriendo estas tres condiciones, aunque la cosa no sea en sí comestible usualmente, como el barro y el papel, no obstante se violará el ayuno natural; y no concurriendo las tres condiciones, aunque la cosa sea en sí comestible, no quebranta el ayuno natural, porque no se toma *per modum cibi, et potus*; y de aqui se pueden resolver muchos casos.
 P. El tabaco, ya sea de polvo, ya de hoja; y éste ya se tome por modo de humo, ya se mastique, quebranta el ayuno natural que se requiere para la Eucharistia? R. Que N. SS. P. Benedicto XIV. dice (5) que no: *Siquidem nec tabaci fumus, nec pulvis naribus ingestus, est vera comestio, aut potatio, quibus dumtaxat naturale jejunium*

(3) Tom. 8. lib. 3. Dissert. 1. cap. 11. §. 1. (4) 3. p. q. 83. art. 6. ad 2. (5) De Synodo Dioces. lib. 2. cap. 13.

solvitur. Mas hablando del tabaco de hoja, quando este se mastica, no resuelve la duda; pero es cosa indecente el fumar antes de comulgar; y mucho más si se mastica el tabaco: por eso, y porque se falta á la reverencia debida al Sacramento, parece que quebranta el ayuno natural el masticarlo antes de comulgar. P. Hay algunos casos en que uno pueda comulgar sin estar en ayuno natural? R. Que sí: y el primer caso es *in periculo mortis, sive illud sit ex morbo, vulnere, veneno, sive ex sententia Judicis*; esto se entiende, sino es que el dia siguiente facilmente y sin peligro pueda comulgar en ayuno natural; pero en la enfermedad peligrosa no hay que andar con escrúpulos sobre esto, porque absolutamente se exceptuan los enfermos *ex Ecclesie consuetudine* en el Concilio Constanciense. P. En una misma enfermedad se puede dar muchas veces la Comunión, sin estar en ayuno natural el enfermo? R. lo primero, que siempre que en la misma enfermedad persevere, ó sobrevenga nuevo peligro de muerte, y por otra parte el enfermo no pueda observar el ayuno natural, pueden y deben los Parrocos administrarle muchas veces la Sagrada Eucaristia por modo de Viatico, aun quando esté inayuno, especialmente quando la pide y la desea el mismo enfermo. Asi se explica N. SS. P. Benedicto XIV. (*de Synodo Dioces. lib. 7. cap. 12. n. 4. y 5.*) cuyas palabras no refiero por

no ser largo. R. lo 2. Que á excepcion de los casos referidos, y en los que por precepto se debe comulgar, ningun enfermo habitual puede licitamente recibir la sagrada Comunión, no estando en ayuno natural, aunque su enfermedad sea larga, y se halle imposibilitado phisica, y moralmente á poder esperar, conservándose inayuno, para recibir en las horas mas regulares, y comodas el Santo Sacramento. Fundase esta respuesta en una Bula del mismo Benedicto XIV. expedida en 24. de Marzo de 1756. que empieza: *Quadam de more*, y es la 54. de su tom. 4. *Edition. Rom.* en donde al n. 4. habla asi: *Ut alicui expressis casibus non comprehenso liceat, etsi non jejuno, Sacra. Mysteria participare, necesse erit, eundem expressa dispensatione juvari, que porrò dispensatio à nemine præter Romanum Pontificem potest indulgeri.* De donde se infiere, que á ningun enfermo habitual le es permitido sin dispensa Pontificia comulgar, no estando en ayuno natural; excepto quando se le administre por Viatico la sagrada comunión, ó quando haya de cumplir con el precepto de la Pasqua.

P. Puede un Sacerdote celebrar no estando en ayuno natural, por dar el Viatico al que está *in periculo mortis*? R. Que no puede licitamente; como tampoco es licito para dar el Viatico al enfermo celebrar *sine vestibus sacris*, ó con pan fermentado el Sacerdote Latino en la Iglesia Latina; ni es licito ir corriendo por la calle con

con el Señor en las manos para llegar con tiempo á dar el Viatico; ni es licito para el mismo fin decir Misa á las cinco de la tarde. Replicase: El estar en ayuno natural, es precepto Ecclesiastico, y el dar el Viatico al enfermo que está de peligro, es precepto Divino; *atqui* en concurrencia de dos preceptos se ha de estar al mas fuerte; luego al Divino en el caso puesto. Respondo que en concurrencia de dos preceptos, se ha de atender al mas fuerte, quando éste se puede observar sin pecar, y guardando la debida reverencia al Sacramento; y como celebrar sin vestiduras sagradas, ó sin estar en ayuno natural, &c. es faltar á la reverencia del Sacramento, por esto no es licito lo dicho aunque sea por dar el Viatico al enfermo. Añado, que la recepcion phisica de este Sacramento no es necesaria *necessitate medi ad salvandum*, y puede suplirse por otro medio, *scilicet*, por un acto de contrición perfecta, ó por confesion con atrición sobrenatural. El segundo caso, en que se puede comulgar sin estar en ayuno natural, es, quando se teme prudentemente que no sumiendo la Eucharistia, se han de quemar las especies Sacramentales ó han de dar en manos de infieles; en este caso puede sumirla el Sacerdote, y en falta de éste el Clerigo, y en falta de éste un lego, no habiendo quien esté en ayuno natural. El tercer caso es, quando se ha de seguir escandalo grave, si no comulga ó celebra el que no está en

ayuno natural; v. gr. se acuerda uno, comenzada la Misa, que ha violado el ayuno natural; en este caso *regulariter loquendo*, debe manifestar al pueblo el defecto, y desistir de la Misa, si no llegó á la consagracion, especialmente si no entró en el Canon; pero si se ha de seguir escandalo de no proseguir la Misa, puede proseguirla. El quarto caso es, quando *Sacerdoti non jejuno necessitas incumbit perficiendi Sacrificium*: v. gr. murió el Sacerdote después de consagrar, en este caso debe otro Sacerdote perficionar el Sacrificio, aunque no esté en ayuno natural, no habiendo algun Sacerdote que esté en ayuno natural. Asimismo es constante por la Rubrica del Misal, que si despues de los dos lavatorios halláre el Sacerdote algunas partículas consagradas en aquel sacrificio, las puede sumir aunque sean grandecillas; y esto aunque haya acabado la Misa mientras no se apartó del altar.

El quinto caso es, quando el ayuno se viola juntamente con la comunión, como sucede el Viernes Santo, que muchas veces primero pasa el vino que la partícula de la hostia consagrada, aunque todo se tomó *per modum unius*. Tambien en los demas dias quando se sume el *sanguis*, siempre queda algo que se toma despues con la ablucion. *Item*, quando despues de la sumpcion del caliz, queda la partícula pegada en él, *digito ad labium calicis eam adducat, et sumat ante purificationem*; ó si no, puede echando vino una y

otra vez sumirla. Lo mismo digo cuando la hostia queda pegada al paladar; y quando el enfermo por su mucha secura no puede pasar la forma sola. El sexto caso es, quando amenaza miedo prudente de la muerte: en este caso, por librarse de la muerte, puede celebrar el Sacerdote sin estar en ayuno natural; con tal que no pidan la celebracion *in contemptum Ecclesiae, vel praeceptorum ejus, sed ad alios fines*, v. gr. por oír Misa.

P. Se requieren otras disposiciones ademas de las dichas para celebrar, y recibir la sagrada Eucharistia? R. Que sí, y son, que el sugeto no esté excomulgado, ó entredicho; y así el que comulga sin ser absuelto de la censura, sabiendo que está excomulgado, ó entredicho, comete dos pecados mortales, uno contra Religion por recibir indignamente la Eucharistia, y otro por ir contra la censura que le prohíbe la participacion de los Sacramentos, y uno y otro se deben manifestar en la Confesion, porque son contra dos preceptos formalmente distintos. Tambien se requiere de parte del cuerpo, que el sugeto esté limpio, esto es, que no se haya manchado con polucion poco tiempo antes. Bien que si ésta fue involuntaria en sí, y en la causa, ó en sueños, no impedirá comulgar aquel dia; aunque el Misal Romano (6) aconseja que no se celebre, ó comulgue, si la razon queda perturbada con la polucion, y no hay ne-

cesidad de hacerlo. Lo mismo se puede decir en orden á los casados, y del uso licito del matrimonio, á quienes se les puede aconsejar se abstengan de él en el dia, que hayan de comulgar, *ex quadam decentia*, como dice (7) S. Thomas; especialmente *quando voluptas dominatur in opere*. Finalmente debemos llegar á la sagrada mesa con aquella decencia, y honestidad en el trage y vestido del cuerpo que se acomode al estilo razonable del país.

§. VI.

De la necesidad y precepto de recibir este Sacramento.

P. Reg. Cómo es necesario este Sacramento? R. Que es necesario *necessitate medii in re, vel in voto*: no en quanto á su real recepcion, sino en quanto á la recepcion mistica y espiritual; y la razon es, porque esta recepcion mistica consiste en la incorporacion con Christo; y así está incluida en el Bautismo; *atque* el Bautismo es necesario *necessitate medii in re, vel in voto*; luego la recepcion espiritual y mistica de la Eucharistia es necesaria *necessitate medii in re, vel in voto*. Este voto basta que sea virtual ó implicito, y no es necesario que sea explicito de recibir la Eucharistia *in re*. Así con S. Agustin, S. Thomas (3. p. q. 73. art. 3. ad 1.) Tambien es necesario *necessi-*

tate praecepti Divini en el sentido dicho, como consta *ex illo* (Joann. 6.): *Nisi manducaveritis carnem filii hominis, et biberitis ejus sanguinem, non habebitis vitam in vobis*; y lo tiene definido el Concilio Trident. (Sess. 13. cap. 2.) P. A quiénes y cuándo obliga este precepto Divino en quanto á la real recepcion? R. A todos los fieles que tienen uso de razon, *aliquoties in vita*, y especialmente *in articulo, vel periculo mortis*.

Ademas de este precepto Divino que nos obliga á comulgar en los casos dichos, hay otro precepto Eclesiástico, que nos manda la comunión una vez al año, determinando el tiempo de Pasqua. Este precepto se impuso á todos los fieles adultos en el Concilio general Lateranense IV. cap. 21. y despues le confirmó el Tridentino (Sess. 13. can. 9.) El tiempo señalado, para el cumplimiento de este precepto Eclesiástico, es la Pasqua de Resurreccion, desde la Dominica de Ramos, hasta la Dominica in Albis *inclusive*; en algunas Iglesias ú Obispados hay mas extension de tiempo; y en el capitulo, *Omnis utriusque sexus, 12. de Penitent. et remis*, se le concede facultad al Confesor para prorrogar el tiempo pasqual al penitente, habiendo causa razonable.

P. Si uno no comulga al tiempo de la Pasqua, está obligado á comulgar despues? R. Que sí; porque este precepto *non est ad diem finiendam, sed ad diem non differendam*. Y por esta razon digo, que

el que prevé, que no podrá comulgar en el tiempo de la Pasqua, debe anticipar la comunión, por no dilatarla mas de un año. Mas si despues no ocurriese aquel impedimento, tiene obligacion á comulgar por la Pasqua: pues por la comunión anticipada no se cumple con la obligacion de la comunión pasqual. P. Cumple con este precepto el que comulga sacrilegamente? R. Que no cumple, como consta de la proposición 55. condenada por Inocencio XI. que era esta: *Praecepto communionis annuae satisfit per sacrilegam Domini manducationem*. Y el tal comete quatro pecados mortales en cada un año, si confiesa y comulga sacrilegamente, dos de inobediencia, y otros dos de sacrilegio.

P. Está uno obligado á comulgar por la Pasqua en su propia Parroquia, y de mano de su propio Pastor? R. Que está obligado; porque así se manda en el cap. 21. *Omnis* del Concilio Lateranense IV. sino es que *alius* se exima de ello por privilegio, costumbre, ó por licencia expresa, *vel certo praesumpta, et moraliter certa*. Pero advierto que los Sacerdotes cumplen con el precepto de la Pasqua, celebrando en qualquier Iglesia, como lo enseña la costumbre. Tambien los seculares que sirven á los Religiosos en Monasterios exemptos á *cura Parochorum*, morando en ellos, y siendo comensales, y familiares del Convento, pueden cumplir con el precepto, comulgando en dichos Monasterios.

(6) In Rubrica de Defectib. corp. n. 5. (7) 3. p. q. 80. art. 7. ad 2.

rios. Vease la *Institucion* 55. del Cardenal Lambertini. *no 1531*
 P. A quiénes obliga este precepto de la comunión annual?
 R. Que á todos los bautizados, *postquam* (dice el citado capitulo del Concilio Lateranense) *ad annos discretionis pervenerint*. Quál sea la edad de discrecion respecto de cada uno de los muchachos, lo ha dexado la Iglesia á la prudencia y juicio de los Parrocos y Confesor; quiénes no solo deben atender en este punto á la perspicacia de su ingenio, sino á la madurez de sus costumbres. Pero regularmente hablando, primero han de ser admitidos á la confesion que á la comunión, porque mas discrecion pide este Sacramento, que el de la confesion: y ninguno por lo comun está obligado á la comunión por el tiempo de Pasqua; antes de los diez años; ni se les debe dilatar más que hasta los doce; aunque esto tampoco es regla fixa, pero sirva para dar alguna luz á los Parrocos. *no 1532. sup. p. 1012. VI*
 P. Cómo se han de instruir los muchachos, que han de comulgar?
 R. Que se les ha de instruir en la Doctrina Christiana, enseñandosela con terminos faciles, acomodados á su capacidad, y se les ha de enseñar que Christo es Hijo del Eterno Padre, y que es Dios y Hombre; y tiene cuerpo y alma como nosotros, y que dichas las palabras de la consagracion por el Sacerdote, está en la hostia, y en el caliz con modo milagroso, aunque allí no

le podemos ver; y que en la hostia consagrada está principalmente el cuerpo de Christo; pero que está tambien la sangre, el alma, y la divinidad; y en el caliz, dichas las palabras de la consagracion, está principalmente la sangre de Christo, pero está tambien el cuerpo, alma y divinidad; y que aunque la hostia se haga pedazos, en qualquiera de ellos está el cuerpo de Christo, tan entero como en toda la hostia. *no 1533. sup. p. 1012. VII*
 P. Obliga el dicho precepto de la comunión á los que no tienen pecado mortal?
 R. Que sí obliga, porque este Sacramento no tiene *per se* el causar primera gracia, sino aumento de gracia.
 P. Pedro bueno y sano comulgó por la mañana por devocion, y despues en el mismo dia sobreviene un accidente mortal; podrá y deberá recibir el mismo dia la Eucharistia por modo de viatico, para satisfacer al precepto de comulgar *pro articulo mortis*?
 R. Que N. SS. P. Benedicto XIV. (*de Synodo Diocesis. lib. 7. cap. 11.*) refiere tres opiniones, y todas las juzga probables. La primera dice, que no puede, porque la Eucharistia no se puede recibir dos veces en un mismo dia. La segunda dice, que no solo puede, sino que debe, porque quando comulgó por la mañana, aún no le instaba el precepto de comulgar *pro articulo mortis*. La tercera dice que puede, pero que no debe; y esta ultima parece mas probable, porque la costumbre de

de la Iglesia es, que no se reciba la Eucharistia dos veces en un mismo dia. Pero si acaso el enfermo, constituido en las agonias de la muerte, desease con ansia el viatico para mejor asegurar su salud eterna, en este caso juzgo que se le debia socorrer con él. Concina (*de Euchar. Sacram. cap. 4. q. 2.*) *si sup. p. 1012. VIII*
 P. Se ha de dar este Sacramento *in articulo mortis* á los amentes que antes tuvieron uso de razon?
 R. Que se les debe dar, exceptuando lo primero, si se hace juicio que los cogió la amencia en pecado mortal, é impenitentes: lo 2. si el amente no puede recibirle sin peligro de vomito, ú otra irreverencia: lo 3. si se hace juicio que antes de morir recuperarán el uso de la razon, que en este caso se ha de esperar para darles despues el Sacramento. Y advierto que á los amentes no se ha de dar este Sacramento puramente por el precepto annual.
 P. A los amentes perpetuos se les ha de dar este Sacramento?
 R. Que no, porque de estos se hace el mismo juicio que de los niños antes del uso de la razon. P. A los semifatuos, y que no tienen pleno uso de razon se les ha de dar este Sacramento?
 R. Que hecha la diligencia de enseñarles, si no obstante eso *non valent distinguere hunc caelestem cibum à profano*, se reputan por *absolute* amentes; pero si le distinguen suficientemente, se les debe dar este Sacramento, no siempre que lo pidieren, sino quando insta el precepto.

P. A los sordos, y mudos *à nativitate*, se les debe dar este Sacramento?
 R. Que se les debe dar, no solo *in articulo mortis*, sino tambien por la Pasqua, *si ex signis, et nutibus* consta que tienen discrecion suficiente para distinguir *hunc caelestem cibum à profano*. P. A los energumenos, ó poseidos del demonio, se les debe dar este Sacramento?
 R. Que si tienen suficiente discrecion, se les debe dar, *secluso irreverentiae periculo*, no solo *in articulo mortis*, sino tambien en la Pasqua: *imò* en otros tiempos, segun la prudencia del Confesor. Pero adviertase, que hay dos generos de energumenos, como dice (*tract. 12. exam. 4.*) Wigandt: unos, á quienes Dios entregó á la potestad del demonio en pena de sus culpas, las que no quieren enmendar, y á estos se les debe negar la sagrada Eucharistia; y otros hay, quienes, quanto está de su parte, procuran ser libres del demonio, y á estos dice (*3. p. q. 80. art. 9.*) S. Thomas, se les puede administrar la comunión en las circunstancias dichas.
 P. El Parroco confiesa á un enfermo que está *in periculo mortis*, y no le absuelve, porque le halla incapaz de absolucion, por falta de dolor, v. gr. que ha de hacer el Parroco en orden á darle el viatico?
 R. Que si el enfermo no lo pide, debe el Parroco estar-se quieto sin pasar á darle el viatico; y debe portarse con mucha prudencia, de manera que no haya violacion del sigilo de la confesion. *fe.*

fesion, ni pueda conocer la gente, que negó la absolucion al enfermo; pero si el enfermo pide el viatico, le preguntará si tiene de qué reconciliarse, como se acostumbra preguntar á los demas; y si dice que sí, le ha de amonestar *intra confessionem* eficazisimamente de su mal estado y su condenacion, si no se arrepiente verdaderamente, y propone firmemente la enmienda: y si con todo esto no está dispuesto, le negará la absolucion; pero debe traerle el viatico si lo pide *extra confessionem*, por evitar el escandalo, como hizo Christo con Judas, y por no revelar el sigilo.

Finalmente se pregunta: Si hay algun precepto que nos obligue á comulgar *sub utraque specie*? R. Que se debe distinguir la disciplina de la Iglesia, de la obligacion de precepto. Es cierto que antiguamente comulgaban, aun los legos en la Iglesia Latina *sub utraque specie*, cuya disciplina floreció hasta el siglo doce, y aun ahora florece en la Iglesia Griega; pero ya ultimamente no se observa entre los Latinos: y el Concilio Trident. (*Sess. 21. can. 1.*) definió, que la comunión *sub utraque specie* no es necesaria *necessitate Sacramenti, nec necessitate precepti* para los legos, ni para los Sacerdotes quando estos no celebran.

De la comunión *quotidiana*, P. Es licita la comunión *quotidiana*? R. Que N. SS. P. Benedicto XIV. (*de Synod. Dioces. lib. 7. cap. 12.*) ni la aprueba universalmente,

ni universalmente la reprueba, sino que se debe atender á la qualidad y modo de vivir de los sujetos, que la practican; porque respecto de unos será muy util y loable; y respecto de otros dexará de serlo, segun la mayor ó menor devocion. Vease á S. Thomas 3. p. 7. 80. art. 10. donde prueba con el P. S. Agustin, que tanto el comulgar todos los dias, como el abstenerse algunos de la sagrada comunión, puede pertenecer á la reverencia y honor de este Sacramento; y que asi, el estado, la piedad y devocion de la persona debe servir de alguna regla en el asunto: *Unusquisque faciat quod secundum fidem suam pie credit esse faciendum.* S. Agustin (*tit. 2. Ep. 118. cap. 3.*) Acerca de esta materia hay tres proposiciones condenadas, llenas de laxedad, y de rigor. La una está condenada por Inocencio XI. que es la 56. *Frequens confessio et communio etiam in his, qui gentiliter vivunt, est nota predestinationis.* Las dos siguientes fueron tambien condenadas por Alexandro VIII. La primera, que es la 22. decia asi: *Sacrilegi sunt judicandi, qui jus ad communionem percipiendam pretendunt, antequam condignam de delictis suis penitentiam egerint.* La segunda, que es la 23. era esta: *Similiter arcendi sunt à sacra communione, quibus nondum inest amor Dei purissimus, et omnis mixtionis expert.*

Sobre todo vease el Decreto de la Congregacion del Concilio, confirmado por Inocencio XI. en

12. de Febrero de 1679. en donde se reprueba lo primero, la sentencia que afirmaba ser ilícito é indecente, que los legos comulguen todos los dias, *generalmente entendida*; pues es muy loable, si hubiese de parte de algunos la debida disposicion y devocion para recibir tan alto Sacramento á juicio del Confesor, la comunión *quotidiana*. Se reprueba lo segundo, la sentencia de los que generalmente determinaban ciertos dias para la comunión de los legos; pues si alguno estuviese preparado todos los dias, es laudable que en todos comulgue, como enseña S. Thomas (*in 4. Sent. dist. 12. q. 3. art. 1. q. 2.*): *Si aliquis experimentaliter cognosceret ex quotidiana sumptione fervorem amoris augeri, et reverentiam non minui, talis deberet quotidie communicare.* Lo tercero, se reputa como falsa la opinion que afirmaba ser la comunión *quotidiana de jure Divino*, para todos los fieles que estuvieren en gracia. Lo cuarto, la opinion de aquellos que afirmaban, que todos los legos, que están en gracia podian recibir la comunión todos los dias, no solo sin licencia del Confesor, ó Parroco, sino aunque estos lo repugnasen y contradixesen: pues segun consta del mismo Decreto, se encarga á la prudencia de los Parrocos y Confesores, que miradas las circunstancias de los penitentes, su estado, ocupacion, devocion, preparacion, &c. determinen los dias en que pueden comulgar con mas ó menos

frecuencia. Lo ultimo, que se define, es, ser ilícito dar la comunión á los Fieles en Viernes santo, no siendo por viatico; y el dar *mas de una forma, ó mas grandes, que las acostumbradas.*

§. VII.

De los efectos de este Sacramento.

P. Reg. Qual es el primer efecto de este Sacramento? R. Es de fé, que su principal ó unico efecto no es la remision de los pecados mortales, como lo definió (*Sess. 13. can. 5.*) el Tridentino; sino que está instituido para causar *primò, et per se* una segunda gracia *cibativa*; esto es, que tomado *per modum cibi, et potus*, causa un aumento de gracia santificante, y una refeccion, que es alimento espiritual del alma. Pero *per accidens* podrá causar una primera gracia, quando el sugeto que le recibe tiene ignorancia invencible del pecado mortal que cometió; y despues de un exámen diligente, no solo llega con reverencia y devocion á recibirle, sino que juzga hallarse perfectamente contrito, y sin afecto al pecado: en este caso, como en la realidad no llega la contricion al grado que pueda justificar, dice S. Thomas (3. p. q. 79. art. 3.) que conseguiria el sugeto la remision del pecado, y por consiguiente la primera gracia por este Sacramento. Vease el Tratado de Sacramentis in genere §. V.

P. Quando causa la gracia este

Sacramento? R. Que quando se verifica que se come; y esto se hace, no quando se tiene en la boca, sino quando pasa de la boca al estomago: por lo qual en verificandose que pasa ó ha pasado de la boca al estomago la primera particula del Sacramento, se comunica la gracia. Y asi, aunque despues se vayan sumiendo mas formas ó particulas, y aunque las especies duren mucho tiempo en el estomago, no por eso recibe mas gracia, nisi fortè *ex opere operantis*, en quanto se aumenta mas y mas la devocion del sugeto; porque *ex opere operato* ya se comunicó en el instante ó tiempo en que se verifica el *manducatum*, vel *potatum est*. P. Recibe mas gracia el Sacerdote que comulga con las dos especies, que el lego que comulga con una sola? R. Que aunque hay varios modos de pensar, nos parece mas probable y mas comun la opinion, que dice, que *per se loquendo*, et *ex opere operato* no recibe mayor fruto ni gracia el Sacerdote, que comulga con las dos especies, que el lego que comulga con una sola, si los dos tienen igual disposicion y fervor: y al contrario, aquel recibirá mayor gracia que tuviere mayor disposicion; ya comulgue con una, ó con dos especies.

La razon es, lo primero porque el Trident. (*Sess. 6. cap. 7.*) dice: *Gratiam dari secundum propriam cujusque dispositionem*. Lo 2. una vez que todo Christo se contiene en cada especie, co-

mo declara (*Sess. 13. cap. 3.*) el mismo Concilio, y que toda la virtud y eficacia de la Eucharistia dimana de su cuerpo y sangre que se contiene en ella; por que, en quanto está de parte del Sacramento, no ha de recibir el mismo efecto de refeccion espiritual el que comulga con una especie, que el que comulga con dos, supuesto que cada uno recibe á todo Christo? Es verdad que *ex modo significandi*, mas dicen las dos especies que la una; pero *ex parte rei significatae*, tanto dice una como dos. Y asi todo el mayor ó menor aumento de gracia se ha de medir por la disposicion del sugeto. Vide S. Thom. (*3. p. q. 80. art. 12. ad 5. et Opusc. 58. de Sacr. Altaris, cap. 29.*)

P. Tiene mas efectos este Sacramento? R. Si tiene: que son el causar una union espiritual entre Jesu Christo y el sugeto, que dignamente le recibe, como dixo (Joann. 6.) el mismo Christo: *In me manet, et ego in illo*: una suavidad con que el alma se saborea ó se deleyta espiritualmente, y en alguna manera llega como a embriagarse en la dulzura de la bondad divina: *Et quodammodo inebriatur dulcedine bonitatis divinæ*. S. Thomas (*3. p. q. 79. art. 1. ad 2.*) Pero para experimentar este efecto, es necesario que el sugeto tenga su corazon vacio de los deleytes carnales y afectos terrenos. Tambien tiene por efecto el perdonar los pecados veniales *ex opere operato*, con tal que haya displicencia ó detestacion de

de ellos. Finalmente, este Sacramento es preservativo de mortales, y funda un derecho pa-

ra recibir de Dios *tempore opportuno* auxilios especiales, para conseguir el fin del mismo Sacramento.



TRATADO V DEL SACRIFICIO DE LA MISA.

De quo S. Thom. 3. p. q. 83.

Sacrificio es toda accion religiosa, que cede en gloria y culto de Dios, y nos une á él; y en este sentido dice (*lib. 10. de Civit. Dei cap. 6.*) S. Agustin, que *Verum Sacrificium est omne opus quod agitur, ut sancta societate inbareamus Deo*. Pero el sacrificio segun su rigurosa significacion se toma propiamente por una oblacion hecha á solo Dios con destruccion ó inmutacion de la victima, del que hablaremos aqui solamente.

§. I.
De la esencia, materia y forma de este Sacrificio.

P. Reg. Quid est Sacrificium ut sic, sive in genere? R. Oblatio facta Deo in signum supremi dominii, per immutationem alicujus rei, ex legitima institutione. Esta definicion bien considerada, incluye todo quanto se necesita para la inteligencia de lo que es verdadero Sacrificio, y distinguirle de los Sacrificios metafóricos, impropios, é invisibles; quales son el Sacrificio de alabanza, la oracion, la contricion, &c. á quienes la sagrada Escritura suele llamar Sacrificio. P. Quid est Sacrificium Missæ? R. Sacrificium

solemne, in quo Christus Dominus offertur Deo Patri sub speciebus panis, et vini consecratis, in honorem supremæ excellentiæ, super aram altaris à Sacerdote, cum debita solemnitate. P. Quando instituyó Christo este Sacrificio? R. En la noche de la Cena, en quanto á la substancia; porque en quanto á la solemnidad y ceremonias es institucion de la Iglesia: asi consta del Tridentino (*Sess. 22. cap. 1.*); y en el canon primero de esta misma sesion declara, que la Misa es propia y verdaderamente Sacrificio; cuya definicion dada se declara con las preguntas siguientes.

P. De quantas partes consta el Sacrificio de la Misa? R. Que tiene tres partes, que son Consa-

gra-